



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO

MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE ALAMOS
Bando de Policía y Gobierno

TOMO CLXXV
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 18 SECC. II
JUEVES 3 DE MARZO DEL AÑO 2005

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



EL C. ING. DAVID RAMON CORRAL VALENZUELA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Álamos, Estado de Sonora, hace saber a sus habitantes que con fundamento en el Artículo 136 Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora, y en los Artículos 1º, y 65 Fracciones I y II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal en Vigor, en Sesión Ordinaria de Cabildo de Fecha 18 del mes de Enero del Año 2005, el H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Concepto de Reglamento.

El Reglamento es una norma general, abstracta e impersonal expedida por el Poder Ejecutivo-Federal o Estatales así como por los Ayuntamientos, con la finalidad de lograr la aplicación de una Ley previa.

En el ámbito Reglamentario Municipal encontraremos una gran diversidad de reglamentos administrativos, acuerdos y circulares y disposiciones administrativas de observancia general. Entre toda esta normatividad se encuentra el Bando de Policía y Gobierno.

Importancia y Concepto del Bando de Policía y Gobierno.

El Bando de Policía y Gobierno ocupa un lugar destacado, debido a que es un instrumento político-normativo que conjuga

las principales reglas que rigen al gobierno de una comunidad y que median entre las relaciones que se suscitan entre las Autoridades Municipales y la población. Parte de la importancia de este ordenamiento radica en la inmediatez en que se encuentra en relación a los ciudadanos. Es en él donde el individuo hace contacto directo y de una manera más temprana con las instituciones jurídicas que lo rodean al vivir en sociedad, por ejemplo, cuando incurre en alguna falta administrativa o infracción, pues en el bando se regula la justicia de Barandilla.

Podemos definir al Bando de Policía y Gobierno como un ordenamiento jurídico general que expiden los Ayuntamientos para preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública. Regula las actividades de la administración y de los particulares para asegurar esos objetivos, previendo las faltas y las sanciones administrativas que correspondan aplicar a los infractores de dicho ordenamiento.

El aspecto gubernativo, señalado como buen gobierno, alude a la realización de la actividad gubernativa tendiente a beneficiar o preservar los intereses públicos de una comunidad o de los individuos que la componen. El aspecto de policía constituye una actividad administrativa preventiva o represiva de actividades particulares que tiende al cuidado de asegurar, mantener o restablecer el orden y la paz pública, que es una clara manifestación de buen gobierno.

Fundamento Constitucional del Bando de Policía y Gobierno.

La facultad reglamentaria del Municipio en México, se consagra en la Fracción II, Segundo Párrafo, del Artículo 115 de nuestra Constitución Federal. Textualmente expresa el

ordenamiento citado: " Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los estados, los mandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones".

Asimismo, el artículo 21 de la constitución Federal establece los límites a los cuales deberá sujetarse la autoridad administrativa, incluidos los ayuntamientos, para la imposición de las sanciones administrativas derivadas de infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía.

Por su parte, la constitución del Estado de Sonora señala, en su artículo 64, fracción XXXVIII, que el Congreso del Estado tendrá facultades: "Para fijar las bases conforme a las cuales los ayuntamientos expedirán sus disposiciones de observancia general en sus respectivas jurisdicciones..." asimismo dice, en su artículo 136, fracción IV, que es facultad de los ayuntamientos: "Expedir, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que serán publicadas en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora".

En base a lo anterior podemos apreciar que, en esta Entidad Federativa, las leyes que expide el Congreso del Estado son las bases normativas en las que deben basarse los ayuntamientos para expedir su normatividad.

La Base Normativa del Bando de Policía y Buen Gobierno.

En este punto, encontramos que la base normativa de los bandos de policía y gobierno de esta entidad es la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora (B. O. 53, Sección II, de 30 de diciembre de 1996), la cual expresamente acota, en sus artículos 182 y 183, que los bandos municipales tienen por base normativa dicha Ley; asimismo, establece que es en ellos donde se han de pormenorizar en forma detallada las disposiciones contenidas en la mencionada Ley y las faltas de policía y gobierno.

Con lo antes expuesto, apuntamos que la naturaleza jurídica del Bando de Policía y Gobierno es la de un reglamento administrativo derivado de la Ley de Seguridad pública para el Estado de Sonora.

Contenido del Bando de Policía y Gobierno.

Según lo previsto por el artículo 183 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, los Bandos de Policía y Gobierno deberán establecer, atendiendo a las circunstancias sociales, económicas, políticas y culturales de cada municipio, las faltas de policía y buen gobierno, así como las sanciones exactamente aplicables a cada una de ellas, atendiendo a su naturaleza y gravedad.

De acuerdo con la ley citada, se consideran como faltas de policía y gobierno las acciones u omisiones que, sin ser constitutivas de delito, alteren el orden y la tranquilidad públicos realizadas en los lugares públicos o que tengan efectos en esos lugares.

Por otro lado, la calificación de las faltas y la aplicación de las sanciones, así como, en su caso, la conmutación o suspensión de éstas, corresponde a los ayuntamientos por conducto de los juzgados calificadoros y dentro de su ámbito de competencia territorial, conforme al procedimiento y condiciones previstas en la Ley.

También deberán especificarse los derechos o garantías individuales, consagrados por nuestra ley suprema, de los presuntos infractores, como son, entre otros, el derecho de audiencia y el de defensa.

En el bando de Policía y Gobierno deberán desarrollarse las disposiciones legales relativas a la organización de los juzgados calificadoros y atribuciones de sus titulares, a efecto de dar cumplimiento con lo preceptuado en la Ley y garantizar la aplicación de la justicia de barandilla.

Asimismo, deberá contemplar los medios de impugnación que procedan en contra de las resoluciones de los jueces calificadoros, de conformidad con lo dispuesto por la ley.

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Bando, es de interés público y de observancia obligatoria en el Municipio de Álamos, Sonora tiene por objeto: establecer las conductas que se consideren como faltas de policía y gobierno, y señalarles las sanciones correspondientes.

Artículo 2º.- Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, respetarán y protegerán los derechos humanos, vigilarán el estricto cumplimiento del presente Bando, e impondrán las sanciones aplicables a los infractores del mismo.

Artículo 3º.- En todos los casos en que este Bando haga referencia a la Ley, se entenderá que se trata de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

Artículo 4º.- La corporación destinada a prestar el servicio de seguridad pública en el Municipio, es la policía preventiva, sin perjuicio de la coordinación con otras instituciones de seguridad pública, en los términos de la Ley.

Artículo 5º.- Los policías de tránsito municipal podrán, previo acuerdo del Ayuntamiento, ejercer las atribuciones asignadas a la policía preventiva en la Ley y en el presente Bando. Dicho acuerdo deberá de publicarse en la forma que establece la Ley orgánica de administración Municipal.

Artículo 6º.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá las atribuciones que en la materia establece la Ley.

Artículo 7º.- Los habitantes y vecinos del Municipio tendrán, en materia de seguridad pública, la participación que la Ley prevé.

CAPITULO II
DE LAS FALTAS DE POLICIA Y GOBIERNO

Artículo 8º.- Se consideran faltas de policía y Gobierno las acciones u omisiones que sin ser constitutivas de delito, alteren el orden y la tranquilidad sociales, realizadas en lugares públicos o que tengan efectos en los mismos.

En los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables, no se considerará como falta de policía y buen gobierno, el legítimo ejercicio de las garantías individuales y sociales.

Artículo 9º.- Se considera lugar público todo espacio de uso común, acceso público o libre tránsito, incluyendo bulevares, avenidas, calles, callejones, parques, plazas, jardines, paseos, mercados y centrales de abastos, centros comerciales, panteones, estacionamientos, campos deportivos, lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, ferias, diversiones, ceremonias públicas, vehículos destinados al servicio público de transporte y, en general, a todos aquellos que temporal o transitoriamente sean centros de reunión pública.

Artículo 10.- Son faltas de policía y gobierno, las siguientes:

I.- Permitir, las personas responsables de la guarda y custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos;

II.- Penetrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido, en los centros de espectáculos o de diversión;

III.- Cortar o maltratar el césped, flores y plantas o hacer uso indebido de las bancas o cualquier otro bien colocado en parques, plazas o lugares públicos;

IV.- Ensuciar vehículos, bardas, paredes o cualquier bien mueble o inmueble ajeno;

V.- Causar o provocar escándalo en lugares públicos privados;

VI.- Organizar o practicar deporte o juegos de cualquier índole, en lugar público no destinado para este fin cuando causen molestias a los transeúntes, vecinos o conductores de vehículos y pongan en peligro la integridad física de las personas;

VII.- Causar o provocar molestias a las personas en los lugares públicos;

VIII.- Realizar cualquier actividad que altere el orden y la tranquilidad en los lugares públicos;

IX.- Inscribir en cualquier bien mueble o inmueble ajenos frases insultantes;

X.- Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que pueda causarle molestias, ensuciarla o mancharla.

XI.- Penetrar a un establecimiento comercial o de espectáculos fuera del horario establecido sin autorización o, en el segundo caso, sin haber cubierto el pago correspondiente;

XII.- Ingerir bebidas de alto o bajo contenido alcohólico, en exceso o con escándalo en la vía pública;

XIII.- Entorpecer las funciones del juzgado calificador o la acción de la policía en la investigación de una falta o en la detención del infractor;

XIV.- Inhalar thinner, resistol o cualquier otro solvente en los lugares públicos;

XV.- Negarse a hacer el pago correspondiente por el servicio de taxi prestado;

XVI.- Causar o provocar escándalo en las instituciones educativas o introducirse a las mismas sin autorización de las personas que deban otorgarla;

XVIII.- Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en mercados, centrales de abasto o centros comerciales y de diversión, en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, enervantes o en condiciones de desaseo;

XVIII.- Provocar intencionalmente la entrada de animales en sitios no permitidos, en propiedades privadas, o bien, dejar que los animales propios deambulen libremente por las vías o lugares públicos o causen molestias;

XIX.- Producir ruidos que perturben la tranquilidad de las personas; así como instalar y utilizar bocinas, amplificadores y, en general, cualquier aparato de sonido con una intensidad inmoderada, sin el permiso correspondiente o fuera del horario establecido;

XX.- Celebrar sin el permiso correspondiente bailes o festividades, ya sea en los lugares destinados para ese objeto o en casas particulares cuando la naturaleza del evento cause molestias a los vecinos;

XXI.- Hacer uso indebido de las instalaciones del panteón municipal;

XXII.- Espiar al interior de las casas y patios, faltando a la privacidad de las personas en su domicilio.;

XXIII.- Hacer uso del escudo del municipio indebidamente y sin autorización;

XXIV.- Fumar dentro de las salas de espectáculos y en cualquier lugar público o privado donde esté prohibido expresamente;

XXV.- Dejar en la vía pública restos de carrocería o vehículos;

XXVI.- Alterar, borrar, cubrir o destruir los números o denominaciones que identifiquen las casas, calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ellos con propaganda de cualquier clase;

XXVII.- Hacer cualquier tipo de manifestación en la vía pública, alterando la tranquilidad social o impidiendo el libre tránsito, o bien, sin dar el aviso correspondiente al Ayuntamiento;

XXVIII.- Dejar de informar a la autoridad municipal el día, mes, año, hora y lugar en los cuales se vayan a realizar juegos de azar, carreras de caballos, torneos de gallos, etc. Independientemente del permiso que para su realización otorguen otras autoridades;

XXIX.- Hacer llamadas telefónicas con el fin de ofender o molestar a las personas;

XXX.- Ejercer la prostitución en los lugares públicos; independientemente de la aplicación de la sanción, las personas sorprendidas incurriendo en esta falta, se pondrán a disposición de las autoridades sanitarias correspondientes;

XXXI.- Permitir o tolerar los propietarios de billares, centros nocturnos, discotecas, cantinas, bares y similares la presencia de militares o policías uniformados, así como en cualquier otro establecimiento donde se prohíba la permanencia de éstos;

XXXII.- Practicar relaciones sexuales en los lugares públicos;

XXXIII.- Vender o detonar cohetes, petardos, piezas pirotécnicas y similares, sin el permiso de la autoridad correspondiente;

XXXIV.- Hacer uso de fuego o materiales inflamables de manera que pongan en peligro a las personas o las cosas;

XXXV.- Desviar o retener las corrientes naturales de agua sin autorización del Ayuntamiento, cuando causen perjuicio a la comunidad;

XXXVI.- Dejar de cubrir el horario de guardia, las farmacias, boticas o droguerías:

XXXVII.- Requerir con falsas alarmas el auxilio de las autoridades de seguridad pública, de protección civil, Bomberos y de los servicios de ambulancias; y

XXXVIII.- Disparar armas de fuego sin motivo justificado dentro de la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 11.- Los actos prohibidos no previstos en éste Bando de Policía y Gobierno, podrán incluirse cuando el interés de la comunidad así lo requiera mediante acuerdo del H. Ayuntamiento.

**CAPITULO III
DE LAS SANCIONES**

Artículo 12.- Compete a los juzgados calificadores el conocimiento de las faltas de policía y gobierno, así como la aplicación de las sanciones correspondientes, las cuales podrán ser, según la naturaleza y gravedad de la falta, las siguientes:

- I.- Amonestación;
- ii.- Multa; y
- iii.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 13.- La sanción señalada a la infracción podrá conmutarse por simple amonestación o ser suspendida en los términos señalados en la Ley.

Artículo 14.- Se sancionará con multa equivalente de uno a seis días de salario mínimo general vigente en el municipio o arresto de una a seis horas las faltas comprendidas en las fracciones I a IX del artículo 10 del presente Bando.

Artículo 15.- Se sancionará con multa por el equivalente de tres a nueve días de salario mínimo general vigente en el municipio o arresto de tres a seis horas, las faltas comprendidas en las fracciones X a XVI del artículo 10 de este ordenamiento.

Artículo 16.- Se sancionará con multa por el equivalente de cinco a doce días de salario mínimo general vigente en el municipio o arresto de seis a doce horas, las faltas comprendidas en las fracciones XVII a XXIV del artículo 10 este Bando.

Artículo 17.- Se sancionarán con multa por el equivalente de ocho a quince días de salario mínimo general vigente en el municipio o arresto de nueve a dieciocho horas, las faltas comprendidas en las fracciones XXV a XXII del artículo 10 de este ordenamiento.

Artículo 18.- Se sancionará con multa por el equivalente de doce a treinta días de salario mínimo general vigente en el municipio o arresto de doce a veinticuatro horas, las faltas comprendidas en las fracciones XXXIII a XXXV del artículo 10 de este Bando.

Artículo 19.- Cuando la falta cometida no fuere grave, a juicio del juez, sólo se amonestará al infractor, dejando constancia de la medida para el caso de reincidencia. Si el infractor incurre en una nueva falta dentro del término de un año de la amonestación, la sanción aplicable será la de multa o arresto, en los términos establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 20.- Si el infractor no paga la multa que se le imponga, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Artículo 21.- Si el infractor fuese jornalero, obrero, trabajador o desempleado, no debe ser sancionado con multa mayor del importe de un jornal o salario de un día.

Artículo 22.- En el caso de faltas al presente Bando, al presentarse el presunto infractor en barandilla, salvo que sus condiciones físicas o mentales no lo permitiesen, se le harán saber inmediatamente sus derechos:

I.- De audiencia, ante el juez calificador, en la cual se resolverá su situación.

II.- Derecho a defenderse por sí o por persona de su confianza.

III.- Derecho De hacer una llamada telefónica.

CAPITULO IV DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 23.- Procede el recurso de inconformidad en contra de la resolución del juez calificador, el cual se substanciará de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 24.- Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad procede el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo contencioso Administrativo.

CAPITULO V DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES

Artículo 25.- Son atribuciones del Juez calificador, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley, las siguientes:

I.- Recibir en acuerdo al personal del Juzgado Calificador y conceder audiencias a los particulares conforme a las políticas establecidas para tal efecto;

II.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador, por tanto, quedan bajo su mando y responsabilidad, el personal y áreas físicas que integran el mismo;

III.- Presentar mensualmente un informe por escrito de sus actividades al C. Presidente Municipal con copia para el Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública y para el Jefe de la Policía Preventiva;

IV.- Solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes; y

V.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 26.- En cada Juzgado Calificador habrá, el personal siguiente:

I.- Un Juez Calificador;

II.- Un Secretario;

III.- Un Médico Legista;

IV.- Un Oficial, encargado de las secciones de descanso y arresto; y

V.- Un Policía Preventivo.

Artículo 27.- Será competente para conocer las faltas de policía, el Juez Calificador del lugar donde se haya cometido la infracción; si ésta se hubiere cometido en los límites territoriales de una circunscripción territorial y otra, será competente el Juez que prevenga.

Artículo 28.- En cada Juzgado Calificador actuarán tres Jueces en turnos sucesivos de ocho horas cada uno, y con cada Juez trabajará diverso personal. Los turnos cubrirán las veinticuatro horas del día, incluidos los domingos y los días festivos.

Artículo 29.- El Juez Calificador tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado durante su turno, se terminen dentro del mismo, dejando pendientes aquellos que no haya sido posible concluir, dejando constancia debidamente motivada de lo anterior en el libro respectivo que firmarán el Juez entrante y el saliente, debiendo continuarlos el Juez Calificador entrante al iniciar su turno. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se presenten en el Juzgado.

Artículo 30.- Los Jueces Calificadores, a fin de hacer cumplir el orden en los Juzgados, podrán hacer uso de los medios siguientes:

I.- Amonestación;

II.- Multa equivalente de unos treinta días de salario mínimo general vigente para la zona económica correspondiente al Municipio;

III.- Arresto hasta por veinticuatro horas; y

IV.- En caso necesario requerirá el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 31.- Los Juzgados Calificadores llevarán los siguientes libros y talonarios:

I.- Libro de faltas de policía y Gobierno, en el que se asentarán progresivamente los datos de las personas presentadas al Juez Calificador, la infracción cometida, la resolución dictada, la sanción impuesta y los demás datos necesarios que permita conocer la situación del infractor;

II.- Libro de correspondencia donde se registrarán progresivamente la entrada y salida de la misma;

III.- Libro de constancias; y

VI.- Talonarios de citas.

Los libros a que se refiere las Fracciones anteriores deberán estar foliados, sellados y autorizados por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 32.- Los Juzgados Calificadores contarán con los espacios siguientes:

I.- Sala de Audiencias;

II.- Sección de espera de personas citadas o presentadas;

III.- Sección médica y de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas;

IV.- Área de arresto y de seguridad.

Las secciones mencionadas en las fracciones de la II a la IV contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

**CAPITULO VI
DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS
CALIFICADORES**

ARTÍCULO 33.- En lo que corresponde al procedimiento ante los Juzgados Calificadores, específicamente lo relacionado con: Detención y presentación de presuntos infractores, audiencias, resolución, sanciones y conmutación, suspensión ejecución de las mismas y medios de impugnación, se estará a lo establecido en Libro Cuarto de la Ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Álamos, Sonora expedido por el Ayuntamiento el día 31 de Julio del año de ~~1986~~.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. ING. DAVID RAMON CORRAL VALENZUELA.-
RUBRICA.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- C. MARCO ANTONIO LEYVA MONTOYA.-
RUBRICA.-
M-35Bis 18 SECC. II



TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 3.00
2. Por página completa	\$ 1,305.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,902.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,642.00
5. Por suscripción anual, dentro del país	\$ 3,684.00
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 3.00
b).-Por certificación	\$ 24.00
7. Costo Unitario por ejemplar	\$ 10.00
8. Por número atrasado	\$ 37.00
9. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 326.00

Se recibe

No. del día	Documentación por publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 hrs.

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CATORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jesús Armando Zamora Aguirre

Garmendia No. 157 Sur, Tels. (662) 2-17-45-96 y Fax (662) 2-17-05-56

BI-SEMANARIO